

ORDENANZA N° 1652 H.C.D.

VISTO: Que el Municipio de la Ciudad de Chajarí cuenta con un listado de contribuyentes morosos, a quienes se desea motivar para regularizar sus deudas para con la Municipalidad; y

CONSIDERANDO: Que a efectos de dar formal solución a las situaciones planteadas resulta necesario elaborar un sistema de regularización de deudas tributarias y planes de pago correspondientes a: Tasa de Higiene, Seguridad y Profilaxis, Tasa General Inmobiliaria, Derecho de Construcción, Servicios de Cementerio y Contribución por Mejoras, que tenga a la Municipalidad de Chajarí como acreedor.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHAJARI, sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Instaurarse un “Régimen de regularización y plan de pago especial de deudas tributarias”, correspondiente a la Tasa de Higiene, Seguridad y Profilaxis, Tasa General Inmobiliaria, Derecho de Construcción, Servicio de Cementerio y Contribución por Mejoras, que tuviese como acreedor a la Municipalidad de Chajarí y cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31 de julio de 2016.

Artículo 2°: El régimen previsto en el Art. 1° comprenderá a todas las deudas, aún cuando se encuentren intimadas, en proceso de determinación, en discusión ante la justicia, sometidas a juicio de ejecución fiscal, se hayan acordado facilidades de pago ó hayan sido incluidas en otros regímenes de regularización, hayan o no caducados los respectivos beneficios.

Artículo 3°: El acogimiento podrá realizarse hasta noventa (90) días a partir de la sanción de la presente.

Artículo 4°: Las deudas que se regularicen, podrán ser ingresadas hasta en treinta y seis (36), iguales, mensuales y consecutivas.

Artículo 5°: Para los contribuyentes que se acojan por el saldo de un anterior PLAN DE PAGO, la deuda a regularizar será la suma de las cuotas no ingresadas, tomándose capital más intereses y multas que se financiará sin interés de acuerdo al sistema de esta Ordenanza, pudiéndose otorgar hasta treinta y seis cuotas (36).

Artículo 6°: El pago financiado no generará interés sobre el saldo.

Forma de pago Interés Anual Sobre Saldos

- 1- Casos Generales: Entrega (5%) y saldo hasta en 36 cuotas 0%
- 2- Casos Especiales: Pago de la primera cuota y saldo hasta en 47 cuotas 0%.

Artículo 7°: Para Casos Generales aplicables a la Tasa de Higiene, Seguridad y Profilaxis, Tasa General Inmobiliaria, Derecho de Construcción, Servicio de Cementerio y Contribución por Mejoras, al momento del acogimiento deberá abonarse la entrega del cinco por ciento (5%) de la deuda, en caso de haber optado por el régimen financiado.

Artículo 8°: Se entiende como Casos Especiales, aplicable a todas las tasas incluidas en el Artículo 1°, aquellos en los cuales:

- a) Para la Tasa General inmobiliaria, Derechos de Construcción y Contribución por Mejoras el inmueble sea sede de la residencia del contribuyente.
- b) Para la Tasa General inmobiliaria, Derechos de Construcción y Contribución por Mejoras el inmueble sea la única propiedad del beneficiario en todo el territorio argentino o que sin ser propietario, revista alguna de las figuras del responsable tributario según previsiones del Código Tributario Municipal.

- c) Que los ingresos netos del contribuyente, no superen el monto Valor Municipio Trescientos (VM 300).

Artículo 9º: Documentación a presentar en Casos Especiales:

- a) Fotocopia de la última boleta de Tasa General Inmobiliaria.
- b) Fotocopia de DNI del contribuyente.
- c) Fotocopia junto al original (para certificación) de último recibo de haberes.
- d) Para la acreditación del carácter de vivienda único inmueble, el peticionante deberá adjuntar certificación de Catastro Municipal o Registros Públicos Inmobiliarios.

Artículo 10º: La cuota mínima no podrá ser inferior a cien pesos (\$ 100) por cada acogimiento.

Artículo 11º: El vencimiento de cada cuota operará los días doce (12) de cada mes para la Tasa General Inmobiliaria, Derechos de Construcción, Servicios de Cementerio y Contribución por Mejoras, y los días veinticinco (25) de cada mes para la Tasa de Higiene, Seguridad y Profilaxis; o su inmediato día hábil siguiente, si aquel resultase feriado o inhábil administrativo.

Artículo 12º: El atraso en el pago de cuotas, devengará un interés que se calculará conforme a disposiciones aprobadas para el pago fuera de término de cualquier tributo.

Artículo 13º: Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza caducarán por el atraso de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas. De producirse la caducidad se notificará al interesado. Otra de las causales de caducidad automática es la acumulación de falta de pago de tres (3) periodos de las tasas, y/o derechos y/o servicios, por el cual se solicitó el plan de facilidades que se devenguen a partir de la fecha de suscripción.

Artículo 14º: El acogimiento a este régimen implica la renuncia expresa a toda acción o derecho que pudiera corresponder en el futuro respecto del tributo regularizado, inclusive la repetición. En los casos de contribuyentes o responsables que se hallaren sometidos a juicio de ejecución fiscal o cuando la deuda se encontrare en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, el acogimiento implicará el allanamiento de asumir el pago de las costas totales generadas por su defensa o intervención en el juicio, en caso que hubieran sido impuestas al fisco, siendo deber de tales obligados comunicar el acogimiento en las actuaciones o expedientes respectivos, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad de efectuar tal comunicación. Los procuradores fiscales percibirán sus honorarios y gastos causídicos al contado o en cuotas.

Artículo 15º: La regularización podrá ser efectuada por el titular o por tercero autorizado con poder suficiente.

Artículo 16º: Las obligaciones exteriorizadas de conformidad con el presente régimen se considerarán firmes y definitivas para los contribuyentes y responsables, aún en caso de caducidad de los beneficios, no serán repetibles en el futuro y podrán ser ejecutadas judicialmente en caso de falta de pago. Solo podrán ser objeto de corrección y repetición las obligaciones fiscales declaradas en exceso por evidente error material.

Artículo 17º: El Departamento Ejecutivo arbitrará todas las medidas necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, como así también para dar la más amplia difusión en todos los medios locales, para que los contribuyentes sean suficientemente bien informados.

Artículo 18º: Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Artículo 19º: Comunicar, registrar, publicar, archivar.

Sancionada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chajarí, a los quince días del mes de setiembre de dos mil dieciséis.